

Informe previo relativo a la contratación de los servicios de asesoría laboral y fiscal de Viviendas del Principado de Asturias S.A. –VIPASA–.

El que suscribe en relación al expediente de contratación más arriba referenciado, respecto a los aspectos de la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación (art. 28 LCSP 9/2017); justificación de la elección del procedimiento y criterios para la adjudicación (art. 116 LCSP 9/2017); así como valor estimado del contrato (art. 101 LCSP 9/2017), informan:

1.- Objeto del Contrato: necesidad, idoneidad y eficiencia.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de Asesoría Laboral y fiscal. Dado que VIPASA no dispone de personal especializado para el desempeño de esta labor, resulta imprescindible la contratación del servicio de asesoramiento a la sociedad en materia laboral y fiscal, llevando a cabo las gestiones que conforme a la normativa legal vigente le fueren de aplicación, así como en materia laboral llevando a cabo aquellas gestiones derivadas de la gestión del personal de la sociedad conforme a lo descrito en el pliego de prescripciones Técnicas - PPT.

Este contrato, no se podrá licitar por lotes, al considerarse las prestaciones a contratar como una prestación global única dada la naturaleza del objeto del contrato que requiere la necesaria coordinación de las distintas prestaciones que conllevan el servicio de asesoramiento integral para la Sociedad incluyendo trámites fiscales, laborales y contables por no poder desempeñarse con medios propios al no contar con recursos suficientes en la sociedad.

2.- Naturaleza jurídica del contrato.

La presente contratación se sujeta al carácter de poder adjudicador que le corresponde a la entidad licitante VIPASA, en virtud del artículo 3 de la LCSP 9/2017.

El contrato se califica como de servicios no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 que reserva la regulación armonizada a los contratos de suministros, por encima del umbral, IVA excluido, de 221.000 euros de valor estimado.

Tendrá la consideración de contrato privado y se regirá por lo establecido en el presente Pliego, y

en cuanto a su preparación y adjudicación por la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre y por el reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001 y supletoriamente por las normas del derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado. Asimismo quedará sometida a las instrucciones publicadas en el Perfil del contratante en lo relativo al órgano de contratación.

No obstante, aun rigiéndose los efectos y extinción del contrato por el derecho privado, les serán de expresa aplicación las normas previstas en el art. 319 LCSP 9/2017 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; sobre condiciones especiales de ejecución; sobre supuestos de modificación del contrato; sobre cesión y subcontratación; y restantes previsiones contenidas en dicho art. 319 LCSP 9/2017.

3.- Valor estimado y presupuesto del contrato.

A los efectos previstos en la ley de Contratos del Sector Público, el presupuesto de licitación del contrato de tres años, asciende a 43.263,39 €, más 9.085,31 IVA €, con un total de 52.348,70 €. Los licitadores ofertarán una baja expresada en euros respecto al precio de licitación.

Precio del servicio. Se determina a tanto alzado y englobará la totalidad de las prestaciones objeto del contrato además de todos aquellos gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, dietas, horas extraordinarias, honorarios del personal técnico a su cargo, y cualesquiera otros que se detallan en la presente cláusula y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los costes laborales de 2 titulados superiores y 1 administrativo, con un número aproximado de 20 horas mensuales, para el coste laboral de los trabajadores se tiene en cuenta el Convenio de Oficinas y Despachos de Asturias con la revisión salarial para 2019 publicada en el BOPA de 15 de marzo de 2019, estos costes aproximados para el primer año de contrato serán de:

Los costes salariales de los trabajadores adscritos: 819 €/ mes.

Los costes de los medios materiales ascienden a 252 €/mes.

Beneficio industrial: 130,76 €/mes

Siendo el total de los costes mensuales sin IVA de 1.201,76 €

El 21% de IVA: 252,37 €

El valor estimado del contrato, 72.105,65€ viene determinado por el presupuesto de licitación, sin incluir el IVA, de tres años de contrato, más las 2 posibles prórrogas anuales del contrato.

4. - Plazo de duración del contrato.

Cabe recordar que la LCSP no establece una duración específica para el contrato de servicios, por lo que habrá que estar a la norma general contenida en el artículo 29, que dispone que, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas

En este caso el contrato tendrá una duración de TRES años (3). El contrato es susceptible de prórroga hasta un máximo de 2 años, plazo durante el cual permanecerán inalterables las características del contrato, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de acuerdo a lo previsto en el presente pliego durante el periodo de duración, previo acuerdo entre las partes, siendo el plazo máximo total de ejecución del contrato de 5 años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación, y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

5.- No sujeto a regulación armonizada. Publicidad y procedimiento de licitación.

Este contrato se corresponde con los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

CPV

79140000-7 Servicios de asesoría e información jurídica

79220000-2 Servicios fiscales

79631000-6 Servicios de personal y de nóminas

El contrato a realizar se califica como servicio no sujeto a regulación armonizada.

De acuerdo con el art. 318 LCSP sobre la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, la adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto, no planteándose ninguna necesidad que pueda justificar limitar la competencia. El contrato será adjudicado a quien presente la mejor oferta relación calidad - precio, teniendo varios criterios de adjudicación.

En dicho procedimiento abierto, todo empresario interesado que cumpla los requisitos de solvencia técnica y profesional exigida podrá presentar una proposición, estando prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

En cualquier caso, para poder participar en el procedimiento de selección los empresarios tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, conformemente con el art. 65.2 LCSP.

Conforme a art. 156.6 LCSP el anuncio de licitación del contrato precisará de publicación en el Perfil del Contratante de VIPASA www.vipasa.info y en la Plataforma de Contratación del Principado de Asturias, esta última inserción es la determinante del inicio del cómputo del plazo de 15 días para la presentación de proposiciones.

6.- Criterios de adjudicación.

El procedimiento abierto se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 156 y siguientes de la LCSP y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación determinados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Estos criterios de adjudicación se determinan con el fin de velar por la consecución de una obra de gran calidad que responda lo mejor posible a la necesidad del contrato, estando todos ellos vinculados al objeto del contrato y formulados de manera objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad garantizando que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Estos criterios se han determinado teniendo en cuenta todos los factores que pueden afectar al proceso específico de la ejecución de los trabajos, de los sistemas de prevención y medidas de seguridad y salud empleados dadas las especiales condiciones de trabajo.

Las proposiciones presentadas se valorarán conforme a los siguientes criterios y en base a la ponderación aquí descrita:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	CUALITATIVOS	CUANTITATIVOS	TOTAL
Características Técnicas	40		40
Precio		25	25
Técnicos valorables automáticamente		35	35
TOTAL ...	40	60	100

CRITERIOS CUALITATIVOS

Será requisito imprescindible para pasar a la fase de apertura y valor del sobre 3, alcanzar en el sobre 2 una puntuación mínima de 20 puntos.

Desglose criterios cualitativos o que dependen de un juicio de valor:

<u>CRITERIO</u>		<u>Puntos maximo</u> <u>s</u>
<u>Valor técnico</u> <u>Calidad en la prestación del servicio</u>	1.- Organización de los trabajos. Se hará una descripción detallada del plan de trabajo, método o métodos de control y medios personales y técnicos a emplear, con indicación de los profesionales que intervendrían, agrupados por categorías, asimismo se valorará la disponibilidad y agilidad en la respuesta a los requerimientos de VIPASA, de forma que sea fluida tanto mediante medios informáticos, telefónicos o asistencia personal en el domicilio social de VIPASA.	<u>18</u>
	2.- Cualificación profesional. Se valorarán con mayor puntuación aquellas ofertas que recojan en su memoria un mayor detalle de las obligaciones fiscales, tributarias y laborales que afecten a VIPASA teniendo en cuenta su condición de empresa pública conforma lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas.	<u>20</u>
	3.- Mejoras.	

Se valorarán las ofertas que incluyan mejoras del servicio, informes periódicos relacionados con absentismo, costes de personal, difusión de información de actualidad sobre temas laborales y fiscales, a través de newsletter o circulares, sesiones formativas e informativas con equipo directivo de VIPASA para trasladar cuestiones de interés laboral y fiscal.	<u>2</u>
--	----------

Para la valoración de la cualificación del servicio se otorgará la mayor puntuación a la oferta que mas aporte al servicio a prestar en función a cada criterio y al resto se le asignará en proporción al valor aportado de forma decreciente de conformidad con la siguiente fórmula. La atribución de puntuación de los criterios cualitativos responde a la siguiente fórmula:

$$N = \frac{Po}{Pm} * M(40)$$

Donde:

N es la puntuación resultante proporcional//Pm es la puntuación de la mejor oferta//Po es la puntuación de la oferta a valorar/M puntuación máxima(40).

PRECIO	Puntos
Por aplicación de la fórmula Se valorará el precio del importe ofertado. La valoración de la proposición económica se realizará según la siguiente fórmula: $N = \frac{Pm}{Po} * M$ Donde: M es la máxima puntuación//Pm es el precio de la oferta más baja admitida//Po es el precio de la oferta a valorar	25
CRITERIO TÉCNICO VALORABLE AUTOMÁTICAMENTE	Puntos
Certificados de prestación de servicios de asesoría laboral y fiscal en cada entidad que pertenezca al sector público en los tres últimos ejercicios impositivos. Cada entidad acreditada sumará 0,4 puntos con un máximo de 16 puntos.	16
Máster de formación específica en fiscalidad, laboral y/o seguridad social laboral del personal adscrito al contrato. Cada Master que resulte acreditado sumará un punto con un máximo de 7 puntos	7
Certificado de aplicación de normas/sistemas de calidad y excelencia en la gestión.	7

Compromiso de emplear para la ejecución del contrato, y durante toda la prestación contractual, a un porcentaje mínimo del 50% de mujeres.
--

5

VIPASA tendrá derecho a declararlo desierto siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor de los ofertantes.

Si existen bajas inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las bajas presentadas, serán consideradas ofertas anormales o desproporcionadas ó en cualquiera de los casos que supere el/los siguiente/s umbral/es:

- Precio del Servicio inferior a 10.000 € al año, considerándose ésta como la cantidad mínima que garantizaría la correcta ejecución del contrato teniendo en cuenta los costes directos e indirectos que lo componen.

7.-Justificación de la exigencia de póliza de responsabilidad civil, se justifica en la necesaria cobertura o indemnización de los eventuales daños derivados de la ejecución del contrato. Así, se hace adecuada la aportación del mencionado seguro.

8.- Garantía Definitiva

El art. 107 de la LCSP establece la obligación de constituir a disposición del licitador, en este caso VIPASA, una garantía definitiva (en metálico o mediante Aval bancario) de un 5% del importe de adjudicación.

Esta fianza se podrá constituir en las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

Oviedo a 6 de septiembre de 2019

Fdo. Fermín Bravo Lastra
Consejero Delegado de VIPASA



